



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 937

**Quito, viernes 3 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior de las siguientes personas:

1861	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	2
1862	Señor Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica	3
1863	Señor Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica	4
1864	Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	5
1865	Señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	6
1866	Señor Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica	7

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese facultades y funciones a las siguientes personas:

MCPE-2016-008	Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica	8
MCPE-2016-010	Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial	8
MCPE-2016-012	Ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial.....	9
MCPE-2016-013	Abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, Asesor 2	10
MCPE-2016-014	Ingeniera María Belén Ayala Cruz, Coordinadora General Administrativa Financiera	11

	Págs.		Págs.
MCPE-2016-015 Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.....	11	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		UAFE-DG-VR-2016-001 Deléguese facultades a varios funcionarios	30
MINEDUC-ME-2016-00115-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015..	12	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
MINEDUC-ME-2016-00116-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013	13	ACUERDO:	
MINEDUC-ME-2016-00122-A Expídese la Normativa para los procesos de regulación y gestión académica en las instituciones educativas.....	14	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:		052-CG-2016 Codifíquese el ámbito de control de las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales	33
MH-DM-2016-0076-AM Deléguese facultades a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0150-2016 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto del Colegio de Médicos del Azuay, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay...	21	- Cantón Calvas: Primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados municipales	36
0151-2016 Dispónese a los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la utilización e implementación obligatoria del Registro Electrónico del “Informe Estadístico de Defunciones Generales”	21	GADMLC-SG-2016-162 Cantón La Concordia: Que regula la titularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados en el perímetro urbano de la parroquia Plan Piloto.....	38
0152-2016 Deléguese facultades al/la Director/a Nacional de Centros Especializados.....	23	07-2015 Cantón Pablo Sexto: De creación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	44
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:			
SNPD-047-2016 Refórmese íntegramente el Comité de Gestión de las Tecnologías de la Información.....	24		
RESOLUCIONES:		No. 1861	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		Pedro Enrique Solines Chacón	
041-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012.....	27	SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		Considerando:	
315-2016-M Modifíquese la Resolución No. 303-2016-M de 24 de noviembre de 2016.....	29	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55083 de 12 de diciembre de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Buenos Aires-Argentina, Bangkok-Tailandia, Dubai-Emiratos árabes Unidos y Nueva York- Estados Unidos, desde el 28 de noviembre hasta el 08 de diciembre de 2016, viaje en el que asistió a reuniones con directivos de organismos financieros internacionales a fin de afianzar relaciones comerciales y financieras, así como llegar a Acuerdos Multilaterales que permitan el crecimiento económico del país;

Que, el 12 de diciembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55083, viaje en el que asistió a reuniones con directivos de organismos financieros internacionales a fin de afianzar relaciones comerciales y financieras, así como llegar a Acuerdos Multilaterales que permitan el crecimiento económico del país, a las ciudades de Buenos Aires-Argentina, Bangkok-Tailandia, Dubai-Emiratos árabes Unidos y Nueva York- Estados Unidos, desde el 28 de noviembre hasta el 08 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos

del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1862

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la Ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso

de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55121 de 15 de diciembre de 2016, Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba -Bolivia, desde el 26 hasta el 27 de marzo de 2015, viaje en el que asistió a varias reuniones bilaterales con autoridades contrapartes del Estado Boliviano;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-0, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55121, viaje en el que asistió a varias reuniones bilaterales con autoridades contrapartes del Estado Boliviano, en la ciudad de Cochabamba -Bolivia, desde el 26 hasta el 27 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco

de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1863

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55122 de 15 de diciembre de 2016, Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Paz -Bolivia, el 19 de noviembre de 2015, viaje en el que asistió a varias reuniones bilaterales con autoridades del sector económico del Estado Boliviano;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55122, viaje en el que asistió a varias reuniones bilaterales con autoridades del sector económico del Estado Boliviano, en la ciudad de La Paz-Bolivia, el 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1864

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55067 de 10 de diciembre de 2016, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Punta Arenas y Santiago de Chile- Chile, desde el 16 hasta el 21 de diciembre de 2016, con la finalidad de asistir a la reunión de trabajo en el Ministerio de Agricultura de Chile y participará en el Segundo Embarque de Ganado Ovino;

Que, el 14 de diciembre de 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado

a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55067, con la finalidad de asistir a la reunión de trabajo en el Ministerio de Agricultura de Chile y participará en el Segundo Embarque de Ganado Ovino, en las ciudades de Punta Arenas y Santiago de Chile- Chile, desde el 16 hasta el 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1865

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55103 de 14 de diciembre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 20 hasta el 21 de diciembre de 2016, con la finalidad de representar al Ecuador en la 2da Reunión del Directorio Ejecutivo del Banco del Sur;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55103, con la finalidad de representar al Ecuador en la 2da Reunión del Directorio Ejecutivo del Banco del Sur, en la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 20 hasta el 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince, (15) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1866

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55123 de 15 de diciembre de 2016, Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica solicitó a

la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 08 hasta el 10 de febrero de 2015, viaje en el que asistió a varias reuniones bilaterales con el Banco del Sur;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55123, viaje en el que asistió a varias reuniones bilaterales con el Banco del Sur, en la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 08 hasta el 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencias a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPE-2016-008

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2015-026 de 30 de diciembre de 2015 se nombra al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2016-0066-O de 29 de marzo de 2016 el Ministro Coordinador de la Política Económica solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública permiso con cargo a vacaciones, el día miércoles 30 de marzo de 2016, de 08h00 a 13h00, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, subroge las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde las 08h00 hasta las 13h00 del día 30 de marzo de 2016.

Artículo 2.- El señor Álvaro Fernando Troya Suárez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de marzo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de marzo de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio Coordinador de la Política Económica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-010

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al economista David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, mediante oficio No. Oficio Nro. MCPE-DM-2016-0073-O de 31 de marzo de 2016 el Ministro Coordinador de la Política Económica informa a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que viajará a la ciudad de Bruselas - Bélgica, a fin de mantener varias reuniones con organismos multilaterales durante los días del 2 al 6 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, subroga las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde el 2 al 6 de abril de 2016.

Artículo 2.- El economista David Andrés Falconí Narváez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 2 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de abril de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio Coordinador de la Política Económica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-012

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 677 de 13 de mayo de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, decreta la creación del BANEQUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio de BANEQUADOR B.P.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de mayo de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio Coordinador de la Política Económica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-013

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acción de Personal No. 0333228 que rige a partir de 01 de junio de 2013 se nombra al magister Freddy

Bruno Pérez Espinosa, para que desempeñe las funciones de Asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-009 de 07 de abril de 2015, señala que la gestión administrativa del Despacho Ministerial, estará a cargo del funcionario que asuma el rol de Jefe de Despacho;

Que, el abogado Byron Cueva Altamirano, Asesor 2 del Despacho Ministerial, que tiene a su cargo el rol de Jefe del Despacho del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, hará uso de sus vacaciones por el período de 13 de junio al 10 de julio de 2016, conforme lo señalado en el formulario de vacaciones de 10 de junio de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, Asesor 2 para que asuma el rol de Jefe de Despacho Ministerial del Ministerio de la Coordinación de la Política Económica, desde el 13 de junio al 10 de julio de 2016, consecuentemente estará a cargo de la gestión administrativa del despacho ministerial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-009 de 07 de abril de 2015.

Artículo 2.- El magister Freddy Bruno Pérez Espinosa, para el cumplimiento de su gestión, podrán expedir todo tipo de actos y hechos necesarios, con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, siendo responsable por acción u omisión, e informará de sus actuaciones a la máxima autoridad de acuerdo con las leyes y normativas vigentes.

El funcionario delegado no podrán a su vez delegar las funciones encomendadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de junio de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio Coordinador de la Política Económica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-014

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2015-009 de 07 de abril de 2015, se nombra a la ingeniera comercial María Belén Ayala Cruz como Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar que la ingeniera María Belén Ayala Cruz, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que autorice y suscriba las solicitudes de viaje al exterior de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado, así como, la suscripción de formularios de comisiones de servicios al exterior, licencias, informes y demás trámites administrativos relacionados con la autorizaciones emitidas durante el 16 de junio de 2016.

Artículo 2.- La ingeniera María Belén Ayala Cruz será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de junio de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio Coordinador de la Política Económica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-015

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al economista David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2016-0165-O de 20 de junio de 2016 el Ministro Coordinador de la Política Económica comunica a la Secretaria Nacional de la Administración Pública que va a mantener varias reuniones

con organismos multilaterales en la ciudad Washington – Estados Unidos, durante los días del 21 al 23 de junio de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, subroga las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica desde las 13:00 el 21 de junio hasta las 17:30 del 23 de junio de 2016.

Artículo 2.- El economista David Andrés Falconí Narváez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 21 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de junio de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio Coordinador de la Política Económica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00115-A

**Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)**

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de*

Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. []”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, se expide la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”*;

Que con Acuerdos Ministeriales Nos. MINEDUC-ME-2015-00160-A, de 30 de septiembre de 2015; y, MINEDUC-ME-2015-00177-A, de 23 de diciembre de 2015, respectivamente, la Autoridad Educativa Nacional ha incorporado algunas reformas al antedicho Acuerdo MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015;

Que es necesario realizar algunos reajustes a la referida normativa a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas, en lo que se refiere a la obtención de elegibilidad y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el magisterio Nacional;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, se encarga el puesto de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea,

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015**

Artículo 1.- En el artículo 5 numeral 2, al final del primer inciso inclúyase el siguiente texto: *“Esta nota puede ser la que obtuvo en la evaluación de conocimientos específicos para ingreso al magisterio o en las posteriores evaluaciones de desempeño docente”*.

Artículo 2.- En el artículo 25, sustitúyase el texto del segundo inciso por el siguiente:

“Para acceder al nombramiento definitivo, el docente deberá alcanzar un puntaje igual o superior a 80% en una nueva evaluación realizada para este fin, tendrá derecho a rendir las pruebas en dos ocasiones y en caso de no alcanzar el 80%, cesará en sus funciones al término del año escolar.

Si un docente con nombramiento definitivo o provisional aprueba, participa y resulta ganador en un nuevo proceso de méritos y oposición, deberá renunciar a su nombramiento

previo para poder acceder al nuevo. Por su parte, en el caso de que estos docentes participen en el proceso de traslado, no se requerirá la presentación de la renuncia.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015 y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación (E).

Nro. MINEDUC-ME-2016-00116-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional

delegó atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la contratación pública a fin de que sean ejecutadas por los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Acuerdo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto; y,

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 95, establece sobre los actos susceptibles de convalidación, que los actos por falta de autorización, podrán ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, se encarga el puesto de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea,

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013, en el literal f) del artículo 1, sustituyendo el texto del inciso incluido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00134-A, de 07 de agosto de 2015, por el siguiente:

“Para todos los procesos de contratación pública, los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como administrador de contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de las gerencias de proyecto, y la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área o proyecto. La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente el director/a o servidor/a no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013 y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0371-13, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Convalíndense las designaciones de Administradores de Contratos realizadas a los funcionarios detallados en el artículo único del presente Acuerdo Ministerial, que hubieren sido emitidas desde el 1 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación (E).

Nro. MINEDUC-ME-2016-00122-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado*

ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el artículo 347 de la Norma Constitucional define como responsabilidad del Estado, entre otras, incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 2, literal r) establece a la evaluación como uno de los principios generales de la actividad educativa, la misma que debe ser integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el artículo 6, literal g) reconoce entre las obligaciones del Estado: “*g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;*

Que el artículo 11 de la mencionada ley establece entre las obligaciones de las y los docentes: “*d) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes”;*

Que los artículos 21, 22 y 25 de la LOEI señalan que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el último inciso del artículo 78 de la LOEI determina que: “*La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se desarrollará en el marco del modelo vigente de éste, en concordancia con el currículo nacional, que necesariamente reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado”;*

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 10 establece que: “*Los currículos nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan.”;*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 184, determina que *“La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje.”*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se reforman los artículos 194 y 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en los que se establecen una nueva escala cualitativa y cuantitativa de calificaciones; y, los requisitos para la promoción al siguiente grado en lo que se refiere a los subniveles de educación básica elemental y básica media;

Que el artículo 227 del Reglamento General a la LOEI establece que la Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central, promueve el acceso de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria;

Que el artículo 230 de la misma normativa determina que: *“Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero de 2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 07 de marzo de 2012, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo el: *“(c) Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos”*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 440-13 de 05 de diciembre de 2013, entra en vigencia el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que en el numeral 9.6 de Seguimiento y evaluación menciona lo siguiente: *“[...] los procesos de evaluación de los estudiantes responden al proceso permanente que deben llevar a cabo*

los padres y maestros como responsables de la formación de los niños y jóvenes. Estos procesos son de carácter positivo y tienden a solucionar problemas relacionados con las actitudes y comportamientos personales y sociales, así como con el desarrollo del conocimiento”;

Que con fecha 21 de octubre de 2013 se emite el Instructivo para la Aplicación de la Evaluación Estudiantil, elaborado por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, mediante el cual se establece los *“Procedimientos Institucionales de la Evaluación Estudiantil”*;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 218 de 14 de enero de 2010 publicado en el Registro Oficial 122 del 3 de febrero de 2010 se crea la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP como una persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, de la cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el único accionista;

Que el 25 de octubre de 2013 el Ministerio de Educación y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CNV-0660-2013, con el objetivo de coordinar acciones que permitan *“[...] la Implementación de Proyectos del Ministerio de Educación que contemplen Servicios o Productos de Telecomunicaciones y de valor agregado que prevé la CNT EP”*;

Que el 10 de septiembre de 2014, se suscribe el anexo 007 al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CNV-0660-2013, cuyo objeto fue establecer las condiciones para la *“Prestación del Servicio para la Gestión de Control Escolar y Entorno Virtual de Aprendizaje para instituciones educativas en el esquema de Cloud Computing”*;

Que el 1 de diciembre de 2015 el Ministro de Educación emite el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00168-A, donde se expide la normativa para regular los procesos de registro de matrícula, información estudiantil, planificación, evaluación educativa y titulación en las instituciones del sistema nacional de educación en el portal *Educación Ecuador*.

Que el 24 de octubre de 2016, el Viceministro de Educación, envía a las Coordinaciones Zonales a nivel nacional la Circular Nro. MINEDUC-VE-2016-00004-C, en la cual se indica suspender toda actividad que implique el registro de documentos a través de los servicios disponibles en el portal Educación Ecuador, solicitada mediante el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00168-A del 1 de diciembre de 2015, hasta que las autoridades del Ministerio de Educación en conjunto con representantes de los docentes y autoridades de las instituciones educativas definan la documentación imprescindible que será ingresada en la plataforma y sustituir el mencionado acuerdo.

Que con memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00742-M del 9 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, subrogante, aprueba el informe técnico para la sustitución del Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00168-A emitido el 1 de diciembre

de 2015, donde se expide la “Normativa para regular los procesos de registro de matrícula, información estudiantil, planificación, evaluación educativa y titulación en las instituciones del sistema nacional de educación en el portal *Educar Ecuador*”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, de la Constitución de la República; artículos 22, literal t) y u), de la Ley orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la **NORMATIVA PARA LOS PROCESOS DE REGULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país en relación a la oferta educativa en todos sus niveles y modalidades.

Art. 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto determinar procedimientos y orientaciones referentes a los procesos de matrícula, registro de información, planificación, evaluación educativa, titulación y acción tutorial dentro del Sistema Nacional de Educación; así como delimitar el uso del portal informático del Ministerio de Educación, *Educar Ecuador*, en la regulación educativa y la gestión académica.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE MATRÍCULA, ASISTENCIA, CALIFICACIONES Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 3.- De la matrícula de los estudiantes.- Las instituciones educativas deberán registrar la información en el portal *Educar Ecuador*, según los cronogramas anuales y fechas dispuestas por el nivel central del Ministerio de Educación. En el Sistema Nacional de Educación existen las siguientes opciones de matrícula:

a) Matrícula previa al inicio del año lectivo: Para el sistema fiscal, dirigida para quienes ingresan por primera vez al sistema educativo fiscal, contempla dos fases: la inscripción y la asignación a una institución educativa.

Las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales, registrarán la matrícula de los estudiantes cada año lectivo en el portal *Educar Ecuador*, de conformidad a la normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

b) Matrícula posterior al inicio del año lectivo: La matrícula que tiene lugar una vez iniciado el año lectivo estará a cargo de la máxima autoridad de la institución educativa; esta, luego del proceso establecido, ingresará la información del estudiante en el portal *Educar Ecuador*, conforme a la normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

c) Matrícula automática: Los estudiantes que forman parte del Sistema de Educación Fiscal que ya se encuentran registrados en el portal *Educar Ecuador*, una vez concluido el año lectivo, serán matriculados automáticamente en el grado o curso inmediato superior, al haber cumplido los requisitos de promoción, sin necesidad de que su representante legal realice trámite alguno. Para las instituciones educativas municipales, particulares y fiscomisionales la matrícula automática es optativa y requiere la autorización expresa del representante legal del estudiante.

Art. 4.- Del registro de asistencia, calificaciones y comportamiento.- Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal deben registrar la asistencia, calificaciones y comportamiento en el servicio de Gestión de Control Escolar dentro del portal *Educar Ecuador*, según el cronograma dispuesto por el nivel central.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular deben registrar las calificaciones finales del quimestre y año lectivo en el servicio establecido para el proceso dentro del portal *Educar Ecuador*, según el cronograma dispuesto por el nivel central.

Art. 5.- De la calificación de las asignaturas adicionales al Currículo Nacional.- Las asignaturas adicionales a las contempladas en el Currículo Nacional se calificarán de la misma forma que las demás, de acuerdo a la normativa vigente, pero no se registrarán a través del portal *Educar Ecuador*. Estas asignaturas son un requisito para la promoción dentro de la institución educativa que las oferta; sin embargo, no lo serán si el estudiante continúa sus estudios en otro establecimiento educativo, en concordancia con lo señalado en el artículo 196 del Reglamento General a la LOEI. El estudiante y sus representantes legales deben ser obligatoriamente informados por parte de la institución educativa sobre este particular durante la entrega de calificaciones finales al término del año lectivo.

Art. 6.- Del registro de titulación.- Las instituciones educativas deberán registrar la información de los estudiantes de tercero de bachillerato en el portal *Educar Ecuador*, de conformidad con los lineamientos formulados por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 7.- Del Proyecto Educativo Institucional (PEI).- El Proyecto Educativo Institucional (PEI) es el documento público de planificación estratégica institucional, en el que constan acciones prioritarias a mediano y largo plazo dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar. El PEI de todas las instituciones educativas a nivel

nacional deberá ser registrado a través del portal *Educar Ecuador*, conforme al instructivo definido por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 8.- De la definición de responsabilidades en la planificación curricular.- Con el objetivo de que el ejercicio de planificación curricular cumpla la meta de atención a la diversidad considerada en el marco legal educativo, se requiere una distribución de responsabilidades en el desarrollo del diseño curricular que comprenda diferentes niveles de concreción:

a) Primer nivel: Ministerio de Educación, a cargo de la planificación macrocurricular (currículo nacional obligatorio);

b) Segundo nivel: Instituciones educativas, a cargo de la planificación mesocurricular; corresponde al currículo de la institución educativa, en articulación con el currículo nacional; está plasmada en la Planificación Curricular Institucional (PCI) y la Planificación Curricular Anual (PCA). La planificación mesocurricular se articula e incluye en el PEI; responde a las especificidades y el contexto de cada institución y a la pertinencia cultural propia de los pueblos y nacionalidades indígenas, y se elaborará de acuerdo con las recomendaciones del Instructivo para planificaciones curriculares para el Sistema Educativo Nacional; y

c) Tercer nivel: Docentes, a cargo de la planificación microcurricular, que corresponde al currículo del aula e incluye las adaptaciones curriculares precisas para la atención de necesidades educativas especiales; esta se elabora con base en la PCI y en correspondencia con la PCA.

Art. 9.- De la Planificación Curricular Institucional (PCI).- La Planificación Curricular Institucional (PCI) es un componente del PEI responsabilidad de los directivos y docentes de la institución educativa; en este componente se concretan las intenciones del proyecto educativo institucional que tengan relación con el componente curricular. Se lo elabora en articulación con el currículo nacional, de acuerdo con las especificidades culturales, y de acuerdo a las recomendaciones del Instructivo para planificaciones curriculares para el Sistema Educativo Nacional.

Art. 10.- De la Planificación Curricular Anual (PCA).- La Planificación Curricular Anual (PCA) es un documento que corresponde al segundo nivel de concreción curricular y aporta una visión general de lo que se trabajará durante todo el año escolar. La PCA deberá ser elaborada por el conjunto de docentes de cada área y será la directriz para generar las planificaciones de aula de acuerdo al contexto, necesidades e intereses de los estudiantes; será registrada a través del portal *Educar Ecuador* conforme la normativa específica que se emita al respecto.

Art. 11.- De la Planificación de Aula.- La planificación de aula consiste en un documento curricular en el cual deben constar elementos esenciales como fines, objetivos, contenidos, metodología, recursos y evaluación; y

cuyo propósito es desarrollar las unidades de planificación, explicitadas en la PCA, desplegando el currículo en el tercer nivel de concreción curricular. El formato de este documento y su uso son de manejo interno de la institución educativa.

Art. 12.- Del Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC).- El Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC) constituye una adaptación individual del currículo institucional para un estudiante con necesidades educativas especiales asociadas o no a déficit; se realiza a partir del Informe de Evaluación Psicopedagógica y de la Prueba Diagnóstica Inicial; por su especificidad, en su elaboración participan las Unidades de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), quienes contarán con la orientación de las Comisiones Técnico Pedagógicas, en las instituciones educativas que dispongan de estas, y de los docentes tutores, según el procedimiento recogido en el instructivo que será emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 13.- De las Adaptaciones curriculares en la Planificación de Aula.- La planificación de aula deberá contener estrategias de acomodación o ajuste de ciertos elementos del currículo, para que este pueda ser asimilado en toda la extensión y profundidad posibles por los estudiantes que presenten una necesidad educativa especial asociada o no a una discapacidad. Para este propósito, el docente tendrá como referente el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC).

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN DOCENTE

Art. 14.- De la definición de acción docente.- La acción docente se refiere a todas las actividades que deben realizar los docentes en el desarrollo del trabajo académico en la institución educativa. Esta debe ser una acción organizada y articulada con los documentos de planificación institucional (PEI, PCI, PCA).

Art. 15.- De la participación en los organismos de las instituciones educativas y comisiones de trabajo.- Cada institución educativa, en lo posible, contemplará la carga de trabajo de los docentes que integran los organismos de las instituciones educativas y las diferentes comisiones de trabajo dentro del horario de permanencia en la institución educativa, destinando una carga horaria semanal de un máximo de dos horas pedagógicas en su distributivo para el cumplimiento de estas funciones.

Art. 16.- Del refuerzo académico.- El refuerzo académico implica el conjunto de acciones que deben realizar los docentes según el artículo 208 del Reglamento General a la LOEI y de acuerdo al Instructivo para la aplicación de la evaluación estudiantil. Estas acciones deben realizarse dentro del horario regular de clase de los estudiantes y deben estar contempladas, en la medida de las posibilidades, en el distributivo de la carga horaria semanal del docente.

Art. 17.- De la acción tutorial.- La acción tutorial comprende las acciones que debe realizar el docente tutor,

según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General a la LOEI. Estas acciones deben realizarse en el horario de permanencia del docente dentro la institución educativa y, en lo posible, deben estar contempladas en su distributivo de carga horaria semanal.

CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 18.- De la evaluación para educación inicial, educación general básica y bachillerato general unificado.- La evaluación debe responder al desarrollo integral del estudiante y considerar diversos factores: debe ser un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencie el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes, y que incluya sistemas de retroalimentación dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje, diferenciando la evaluación de la calificación.

Art. 19.- De la evaluación para educación inicial y el subnivel de preparatoria o primer grado de educación general básica.- En educación inicial y el subnivel de preparatoria se evalúa de manera cualitativa con el propósito de verificar y favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas, sin que exista un proceso de calificación paralela. En el informe que se presente a los representantes legales de los estudiantes debe constar el reporte de desarrollo integral que describa los indicadores de evaluación. Estos indicadores estarán en correspondencia con las destrezas planteadas en el currículo nacional que los niños y las niñas deban alcanzar a lo largo del año lectivo; *dominios* en el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB). El reporte deberá ser presentado cada quimestre.

Para evaluar el progreso de los niños y niñas de educación inicial y subnivel de preparatoria o primer grado se deberá utilizar la siguiente escala:

ESCALA	SIGNIFICADO	CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS
I	Inicio	El niño o niña está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de estos, para lo cual necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente, de acuerdo con su ritmo y estilo de aprendizaje.
EP	En Proceso	El niño o niña está en proceso para lograr los aprendizajes previstos, para lo cual requiere acompañamiento del docente y de los representantes o padres de familia durante el tiempo necesario.
A	Adquirido	El niño o niña evidencia el logro de los aprendizajes previstos en el tiempo programado.
NE	No evaluado	Este indicador no ha sido evaluado en el quimestre.

Art. 20.- De la calificación desde el subnivel elemental de educación general básica hasta el nivel de bachillerato.- En el proceso de calificación a partir del subnivel elemental de educación general básica hasta el nivel de bachillerato, de conformidad con el Reglamento General a la LOEI, debe calificarse numéricamente para acreditar la aprobación y promoción de los estudiantes. En cada asignatura se deberán registrar, en el servicio que corresponda dentro del portal *Educación Ecuador*, exclusivamente tres notas parciales por quimestre, además de la correspondiente al examen quimestral.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en lo referente a calificación para acreditación, deberá adaptarse a lo mencionado en este artículo.

Art. 21.- Del Programa Participación Estudiantil.- El proceso de implementación y el mecanismo de evaluación de este programa están normados mediante Acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00040-A y su correspondiente instructivo de implementación. El registro de aprobación del Programa de Participación Estudiantil será consignado en el portal *Educación Ecuador*.

Art. 22.- De los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad.- El proceso de evaluación para los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad es el mismo que para el resto de estudiantes en los diferentes niveles, considerando las adaptaciones curriculares en los procesos de evaluación que consten en la planificación o en el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC). Para este fin se deberá considerar el instructivo que se emitirá a tal efecto..

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

Art. 23.- Los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) tienen como responsabilidad, apoyar y acompañar la actividad educativa mediante la promoción de habilidades para la vida y la prevención de problemáticas sociales. Los profesionales de los DECE de las instituciones educativas fiscales deberán registrar en el portal *Educación Ecuador* toda la información recabada sobre el abordaje que realiza con

niños, niñas y adolescentes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONER a las máximas autoridades de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal registrar las calificaciones, asistencia y comportamiento en el servicio de Gestión de Control Escolar (GCE) dentro del portal *Educar Ecuador*, así como el aprovechamiento de las herramientas virtuales de que dispone dicho portal. Asimismo, deberán gestionar la actualización permanente del registro de bienes informáticos y servicios de conectividad que se encuentran en cada establecimiento educativo, así como el estado de los mismos. El registro deberá realizarse mediante el servicio de Gestión de Bienes y Servicios Informáticos (GBSI) dentro del portal *Educar Ecuador*.

SEGUNDA.- DISPONER a las máximas autoridades de las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular, registrar las calificaciones finales del quimestre y año lectivo en el servicio de Gestión de Inscripción y Asignación (GIA) dentro del portal *Educar Ecuador*. Este mecanismo de registro se mantendrá hasta que se cuente con una herramienta de Gestión de Control Escolar de registro de notas por materia y registro de comportamiento y de asistencia para instituciones educativas de estos sostenimientos.

TERCERA.- ENCARGAR al Viceministerio de Gestión Educativa que disponga lo necesario para que las instancias del Ministerio de Educación, responsables del apoyo y seguimiento a la gestión educativa, sólo puedan exigir los documentos de planificación curricular y evaluación prescritos en este Acuerdo Ministerial. Se prohíbe a los niveles de gestión desconcentrados del Ministerio de Educación y a las autoridades de los establecimientos educativos requerir a los docentes o directivos de las Instituciones Educativas, información o documentación educativa diferente o adicional a aquella contemplada en el portal *Educar Ecuador*, de conformidad a lo señalado en este Acuerdo y en los instructivos generados para su aplicación.

CUARTA.- RESPONSABILIZAR a las máximas autoridades del nivel de gestión distrital de educación de la ejecución de procesos de gestión, control y seguimiento a las instituciones educativas de su circunscripción, a fin de que se verifique en el portal *Educar Ecuador* el respectivo registro de calificaciones y titulación, que garantice que los estudiantes cuenten con el Título de Bachiller y Acta de Grado, oportunamente, para continuar con sus estudios de nivel superior dentro o fuera del país, obtener becas y/o su inserción en el ámbito laboral.

QUINTA.- DISPONER que una vez que se hayan proporcionado a los usuarios de una institución educativa las credenciales de acceso a los servicios disponibles en el portal *Educar Ecuador*, será obligatorio el ingreso de la información correspondiente a todos los procesos, en los tiempos y modalidades establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, en caso de no acatarse esta disposición y/u oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría educativa, o no proporcionar información veraz

y oportuna a través de la plataforma, se aplicará el régimen disciplinario administrativo y sancionatorio contemplado en los artículos 132 y 133 de la LOEI. Los respectivos instructivos establecerán mecanismos y periodicidades de registro para aquellos casos en que no se cuente con conectividad adecuada por causas no imputables al docente.

SEXTA.- ENCARGAR la administración funcional del portal *Educar Ecuador* a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y la implementación técnica y soporte del mismo a la Coordinación General de Gestión Estratégica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial deberán actualizarse, por las áreas establecidas para el efecto, los siguientes instructivos de aplicación:

a) La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación actualizará el instructivo referente al registro de calificaciones (en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos), asistencia de los estudiantes y titulación;

b) La Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, emitirá el instructivo con la metodología para la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI). En este proceso se contará con el aporte de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, la Coordinación General de Gestión Estratégica y otras áreas del Ministerio de Educación que sean pertinentes. La aplicación de este instructivo entrará en vigencia en todas las instituciones que deban revisar su PEI a partir del año lectivo 2017-2018.

c) La Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos actualizará, con el aporte de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, el instructivo para planificaciones curriculares para el Sistema Nacional de Educación;

d) La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, actualizará el instructivo donde se entreguen los lineamientos para elaborar y aplicar el Documento Individual de Adaptaciones Curriculares (DIAC), y la evaluación a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad;

e) La Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos actualizará el instructivo para la evaluación y obtención de calificaciones quimestrales de estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato general unificado, en todo el Sistema Nacional de Educación; en dicho proceso de emisión deberá contar con el aporte de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y,

f) La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir y con apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, desarrollará un instructivo para la utilización del módulo DECE dentro del portal *Educación Ecuador*, que será difundido en todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal a escala nacional.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares deberán adaptar sus planificaciones curriculares a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial a lo largo del curso 2016-2017 en el régimen Sierra, y a inicio del curso 2017-2018 en el régimen Costa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A del 24 de junio del 2015, el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00168-A del 1 de diciembre del 2015, y todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MH-DM-2016-0076-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: *“La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: *“El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, (hoy Ministro de Hidrocarburos), o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que mediante Acción de Personal No. D-ATH-2016-193 de 12 de septiembre de 2016, el Ministro de Hidrocarburos encargó a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, el Viceministerio de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y 9 del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a llevarse a cabo el día miércoles 14 de diciembre de 2016.

Art. 2.- La funcionaria delegada cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Ss fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 0150-2016

Acuerda:

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Presidente Provisional del Colegio de Médicos del Azuay - en formación, mediante oficio No. 042-CMA-16 de 22 de noviembre de 2016, ingresado en esta Cartera de Estado el 8 de diciembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, mediante oficio No. 0118-FME-JE-JP-16, el presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que el proyecto de estatutos del Colegio de Médicos del Azuay cumple con los requisitos y que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto.

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto del Colegio de Médicos del Azuay, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Colegio de Médicos del Azuay, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 2.- El Colegio de Médicos del Azuay, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 28 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0151-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Acuerda:

Que, es facultad del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, emitir políticas públicas en salud, siendo obligatorias las normas que dicte para la plena vigencia de la Ley Orgánica de Salud de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Norma Suprema de la República y en el artículo 4 de la referida Ley Orgánica de Salud;

Que, no se procederá a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico; conforme lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, se podrá proceder a la inhumación, cremación o sepultura de un cadáver, una vez que se constate por cualquier medio que el Registro de Estadísticas Vitales fue notificado, debidamente a la Dirección General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación; siendo el documento habilitante para la inscripción y registro de defunción la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso, cuyo plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho; según lo prevén los artículos 64, 66 y 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, en relación con los datos consignados en documentos escritos, conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la utilización e implementación obligatoria del Registro Electrónico del “Informe Estadístico de Defunciones Generales” mediante el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT DEFUNCIONES, para la notificación de defunciones certificadas por su personal médico.

Artículo 2.- Previa a la utilización e implementación del Sistema REVIT DEFUNCIONES, los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud solicitarán a la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Coordinación General de Planificación, la creación del Código Único (Unicódigo) del establecimiento y habilitación de establecimientos y usuarios para el sistema.

Artículo 3.- El médico que certifique una defunción, será el único responsable del ingreso de la información de defunciones en el Sistema REVIT DEFUNCIONES; y legalizará el registro electrónico del “Informe Estadístico de Defunciones Generales” con su firma electrónica, misma que certificará la veracidad de los datos ingresados.

Artículo 4.- Cada profesional médico de la Red Pública Integral de Salud –RPIS y de la Red Privada Complementaria del Sistema Nacional de Salud, será responsable de la obtención y financiamiento de su certificado de firma electrónica misma que es indispensable para la certificación del “Informe Estadístico de Defunciones Generales”.

Los referidos profesionales serán responsables de la utilización y custodia del certificado electrónico.

Artículo 5.- El registro de información del “Informe Estadístico de Defunciones Generales” en el Sistema REVIT DEFUNCIONES, así como su correspondiente firma electrónica se realizará dentro de los tres (3) días de ocurrido el hecho.

Artículo 6.- El Ministerio de Salud Pública será el responsable de la generación y administración de usuarios y establecimientos en el Sistema REVIT DEFUNCIONES de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud. La actualización de credenciales de acceso y usuarios será responsabilidad de cada uno de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, para lo cual asignarán un responsable; cuya designación notificará al Ministerio de Salud Pública a través de la Coordinación General de Planificación para su respectiva habilitación en el sistema como usuario supervisor del establecimiento de salud.

Las credenciales de acceso y usuarios serán personales e intransferibles.

La información registrada en el sistema, se administrará bajo los principios de confidencialidad y buen uso de la información.

Artículo 7.- Las solicitudes para la implementación, acceso, asistencia técnica en la funcionalidad del sistema, capacitación de uso y operación del Sistema REVIT DEFUNCIONES, serán dirigidas a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública, desde la máxima autoridad del establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud o de la Red Privada Complementaria.

La asistencia tecnológica respecto a la instalación de software y demás complementos, así como la interoperabilidad del sistema estará a cargo del personal de tecnologías de cada uno de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud

Artículo 8.- El incumplimiento por parte de los médicos que registran defunciones, de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionados conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que certifiquen 20 fallecimientos por año o un número mayor, deberán contar con infraestructura, equipamiento tecnológico y conectividad de internet para el correcto funcionamiento del REVIT DEFUNCIONES; hasta tanto seguirán registrando la información en el Informe Estadístico de Defunciones, en su forma física

SEGUNDA.- En el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud que certifiquen un número menor a 20 fallecimientos por año, deberán disponer de infraestructura, equipamiento tecnológico y conectividad de internet para el correcto funcionamiento del REVIT DEFUNCIONES; hasta tanto seguirán registrando la información en el Informe Estadístico de Defunciones, en su forma física.

TERCERA.- Hasta que el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales REVIT DEFUNCIONES, contemple un módulo especial de registro de información del “*Informe Estadístico de Defunciones Generales*”, para casos especiales como aquellos correspondientes a personas sin identificación, extranjeras, personas cuyo sexo aún no esté definido, se registrarán mediante el Informe Estadístico de Defunción en su forma física.

CUARTA.- En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Coordinación General de Planificación, desarrollará para su expedición el manual de procesos, para la correcta implementación de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Hospitales, la Dirección Nacional de Primer Nivel y la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 28 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0152-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, conforme lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos

de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, según lo establece el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 4779 publicado en el Registro Oficial No. 222 de 9 de abril de 2014, se implementó en el país la prueba del Tamizaje Metabólico Neonatal en todas las unidades de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, con el fin de determinar y prevenir discapacidades presentes o que pudieran desarrollarse en los recién nacidos vivos;

Que, la Viceministra de Atención Integral en Salud, mediante memorando No. MSP-VAIS- 2016-1267-M de 21 de diciembre de 2016, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el Acuerdo Ministerial de delegación a favor de la Directora Nacional de Centros Especializados, a fin de que acepte la donación de 8.000 cartillas de papel filtro-TMN para recolección de muestra de sangre para las pruebas de Tamizaje Metabólico Neonatal, ofertada por el laboratorio NETLAB; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a Nacional de Centros Especializados, para que reciba la donación de 8.000 cartillas de papel filtro-TMN por parte del laboratorio NETLAB, a favor de esta Cartera de Estado, mismas que sirven para la recolección de muestras de sangre para la realización de la prueba de Tamizaje Metabólico Neonatal.

Art. 2.- El/la delegado/a será personalmente responsable por los actos realizados en cumplimiento de la presente delegación, conforme lo dispuesto en la Norma de Control Interno No. 200-05 emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Centros Especializados.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 28 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. SNPD-047-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 279 de la mencionada Norma Suprema, manda que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en todos sus niveles;

Que, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el cual se determina en el apartado No. 410-16, que: *“Para la creación de un comité informático institucional, se considerarán los siguientes aspectos: - El tamaño y complejidad de la entidad y su interrelación con entidades adscritas.- La definición clara de los objetivos que persigue la creación de un Comité*

de Informática, como un órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad.- La conformación y funciones del comité, su reglamentación, la creación de grupos de trabajo, la definición de las atribuciones y responsabilidades de los miembros del comité, entre otros aspectos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades, como un organismo técnico responsable de la planificación nacional, en todos sus niveles;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-033-2014, de 03 de abril de 2014, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, creó el Comité de Gestión de las Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-;

Que, con Acuerdo No. SNPD-056-2014, de 02 de mayo de 2014, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, modificó la letra a) del artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-033-2014, de 03 de abril de 2014;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades, emitido mediante Acuerdo No. 91, publicado en la Edición Especial de Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Única del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, expedido mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, establece que: *“En el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Estatuto en el Registro Oficial, se expedirán los instrumentos que sean necesarios, e impartirá la capacitación pertinente, para la implementación de los cambios introducidos en los procesos institucionales, la que se realizará de conformidad con el ciclo de la planificación”*;

Que, es necesario actualizar el Comité de Gestión de las Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades–; en función de la reforma efectuada al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que rige actualmente a la Senplades, para optimizar los procesos utilizados en el manejo de las tecnologías de la información de la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; el Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015; y, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

**REFORMAR ÍNTEGRAMENTE EL COMITÉ
DE GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO –
SENPLADES-**

CAPÍTULO I

**DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- El Comité de Gestión de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (CGTI), tendrá como finalidad definir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de las tecnologías de la información y comunicación, la calidad de sus servicios informáticos y su contribución a los objetivos estratégicos de la institución; así como, apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad, analizando y priorizando los proyectos y requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas y servicios informáticos, según las necesidades institucionales y las directrices de la máxima autoridad.

Art. 2.- Alcance.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo todas las unidades organizacionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en sus niveles central y desconcentrado.

CAPÍTULO II

**DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE
GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO – SENPLADES**

Art. 3.- Conformación del Comité.- El Comité de Gestión de las Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo estará integrado, de forma permanente y de forma indelegable, por los siguientes miembros, o quienes hagan sus veces:

a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, con voz y voto, quien lo presidirá;

- b) Delegado/a de la Máxima Autoridad, con voz y voto;
- c) Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, con voz y voto;
- d) Subsecretario/a Información, con voz y voto;
- e) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, con voz y voto;

Actuará como Secretario del Comité, el servidor Responsable de la Planificación de Tecnología de Información y Comunicación, quien además, tendrá voz, sin voto.

La modificación de la designación del Delegado de la Máxima Autoridad al Comité, deberá ser notificada formalmente de manera escrita al Presidente y al Secretario del Comité.

Dicha notificación sería requisito habilitante para que el nuevo delegado pueda ejercer sus deberes y atribuciones como miembro del Comité.

Conforme los temas a tratarse en las sesiones del Comité, su Presidente podrá convocar a los responsables de las unidades organizacionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, quienes podrán delegar su participación y tendrán voz informativa.

El Comité podrá requerir y convocar para asesoramiento a otras unidades administrativas, Subsecretarías Zonales y de instituciones adscritas a la Senplades, según considere pertinente; de acuerdo a los puntos del orden del día de cada sesión; por lo que, podrá solicitar la asistencia de quien dirige la unidad administrativa correspondiente, o su delegado.

Art. 4.- De las funciones del Comité.- Serán funciones del Comité:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información -PETI-, alineado al Plan Estratégico Institucional, previamente aprobado por el/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo;
- b) Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo de Tecnologías de la Información -POTI-, previamente aprobado por el/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo;
- c) Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de gestión y operación de TI, propuestas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, alineadas a la normativa vigente;
- d) Gestionar la implementación de políticas, procesos y procedimientos de seguridad de la información, relativas a TI, en función de la normativa vigente;
- e) Analizar, priorizar y aprobar los requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas y servicios informáticos, en el marco de la normativa vigente;

- f) Determinar la priorización de los proyectos con componentes de TI, para la automatización de procesos institucionales, considerando las metodologías diseñadas para el efecto por la Dirección de Procesos y Cultura Organizacional;
- g) Evaluar el impacto de la ejecución de los proyectos de Tecnología de Información en su alineación a la Planificación Estratégica de la Institución;
- h) Gestionar las acciones del Plan de Contingencia de TI, derivadas de auditorías, supervisión interna y externa, de la gestión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante DTIC, y de las políticas, procesos y procedimientos internos;
- i) Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, especialización y difusión en temas de gestión de TI;
- j) Evaluar la alineación de los portafolios de proyectos, servicios y activos de TI con los objetivos institucionales, costos involucrados, riesgos, procesos institucionales, efectividad y eficiencia;
- k) Aprobar la metodología propuesta por la DTIC, para revisión y aprobación de proyectos de tecnología, considerando factores técnicos, de costo beneficio, riesgo, cronogramas de ejecución y la entrega de productos finales;
- l) Aprobar las normas necesarias para el funcionamiento del Comité y para regular el ejercicio de sus funciones, conforme fuere necesario;
- m) Solicitar la participación, asesoría de unidades administrativas y otros servidores públicos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- n) Revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité. En el mismo constarán las inversiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en dicho Plan;
- o) Revisar y aprobar los proyectos de TI propuestos por la DTIC, considerando factores técnicos, de costo beneficio, riesgo, cronogramas de ejecución y la entrega de productos finales;
- p) Revisar cuatrimestralmente los informes de avances del Plan de Trabajo realizados por el Secretario del Comité; y,
- q) Las demás atribuciones que le sean asignadas para el cumplimiento de los fines del Comité.

Art. 5.- De las atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Conducir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

- c) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
- d) Solicitar a las distintas unidades de la Senplades la información requerida para la adecuada gestión del Comité; y,
- e) Representar oficialmente al Comité.

Art. 6.- Atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Comité.- El/la funcionario/a Responsable de Planificación de Tecnología de Información y Comunicación de la DTIC, en su calidad de Secretario del Comité de Gestión de las Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Dar seguimiento y velar el cumplimiento de las decisiones del Comité;
- b) Presentar informes de los resultados del control y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Comité;
- c) Apoyar al Presidente, al Pleno y los Grupos de Trabajo del Comité en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- d) Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes; así como, la documentación generada en cada sesión del Comité y sus respectivas resoluciones;
- e) Administrar y custodiar la documentación y archivos del Comité;
- f) Difundir en coordinación con los miembros del Comité, a las instituciones públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del Comité; y,
- g) Las demás que le asigne el Comité.

Art. 7.- Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Comité: Son atribuciones y obligaciones de los Miembros del Comité:

- a) Colaborar en la planificación y gestión del Comité de conformidad con la normativa vigente, políticas, y directrices que se establezca en el Comité;
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Participar con voz y voto en las decisiones del Comité; y,
- d) Las demás atribuciones y obligaciones que se decidieren en el Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Art. 8.- De las convocatorias.- Las convocatorias para las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por su Presidente, por escrito.

Art. 9.- Sesiones Ordinarias.- El Pleno del Comité tendrá una sesión ordinaria cada cuatro meses, misma que será convocada oficialmente por el Presidente del Comité y comunicada a los miembros, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión. Los miembros y/o delegados del Comité deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría del mismo.

Art. 10.- Sesiones Extraordinarias.- El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria por disposición del Presidente o a solicitud escrita de al menos dos de sus miembros al Presidente del Comité, debiendo convocarse con al menos tres días laborables previos a la fecha propuesta para la reunión. La petición deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

Art. 11.- Sesiones del Comité.- Una vez instalada la sesión del Comité con el quórum establecido de la mitad más uno de los miembros, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidencia. El orden del día propuesto podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Comité y la aceptación unánime del Pleno.

CAPÍTULO IV

DE LAS DECISIONES

Art. 12.- Decisiones del Pleno.- Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no existir consenso se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente o calificado.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

Art. 14.- Seguimiento.- El Secretario del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité se realizará en la siguiente reunión.

Art. 15.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité serán las actas, que tendrán necesariamente como adjunto el registro de compromisos firmado por los miembros del Comité presentes en la sesión, se distinguirán por su número de orden y fecha. La Secretaría generará un archivo en el que reposen las actas, en el que deberá constar su numeración correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense en forma expresa los Acuerdos No. SNPD-033-2014, de 03 de abril de 2014; y, Acuerdo No. SNPD-056-2014 de 02 de mayo de 2014; así como, cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, o quien haga sus veces, que conforme el período descrito en la disposición transitoria única del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, expedido mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica de la Senplades, o quien hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica de la Senplades, o quien hagan sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En todo lo que no se encuentre previsto en el presente acuerdo, se estará a lo establecido en el Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, mediante el cual, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y, demás normas aplicables para la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de diciembre de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico f.) Ab. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.- SENPLADES.

No. 041-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 306 de la misma Constitución dispone que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”, “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, el 12 de abril de 2016 fue suscrito entre los Ministros de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, de Comercio Exterior el “*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (MCE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORA COMPETITIVA (PMC) DE LA CADENA DEL CAMARÓN*”;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 23 de diciembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico de 09 de diciembre de 2016, presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante el cual se recomienda: “*(...) crear una subpartida específica para las máquinas cosechadoras automáticas utilizadas en el sector acuícola con un arancel del 0%, con el fin de contar con una estadística que permita diferenciar a estos equipos del resto mercancías importadas bajo la subpartida residual 8479.89.90.00 (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
8479.89.90.00	- - - Los demás	u	15	0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de Acero.

Deberá decir:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
8479.89.90	- - - Los demás:			
8479.89.90.10	- - - - Máquinas Cosechadoras automáticas para el sector acuícola.	u	0	
8479.89.90.90	- - - - Los demás	u	15	0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de Acero.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser reformados, cuando así se considere conveniente;

Que a través de oficio de 20 de diciembre de 2016 suscrito por el señor Ricardo Cuesta, Presidente Ejecutivo de PRODUBANCO-GRUPO PROMÉRICA, señala varias motivaciones de índole técnica respecto a la reconsideración de las resoluciones Nos. 298-2016-F, 302-2016-F y 305-2016-F y con respecto al análisis oportuno que se realice sobre materia de Coeficiente de Liquidez Doméstica, solicitando, adicionalmente, se considere la prórroga a la resolución No. 303-2016-M de 24 de noviembre de 2016;

Que el Coeficiente de Liquidez Doméstica determina la proporción de liquidez que las entidades financieras deben mantener en el país a efectos de que estos recursos operen en beneficio de la economía nacional, reforzando los flujos monetarios y financieros internos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de diciembre de 2016, en esta misma fecha, conoció y aprobó la sustitución de la Disposición Transitoria de la resolución No. 303-2016-M de 24 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria de la resolución No. 303-2016-M de 24 de noviembre de 2016, por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Esta resolución se aplicará a partir de la bisemana que va del jueves 16 de marzo al miércoles 29 de marzo de 2017”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2016.

No. 315-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 303-2016-M de 24 de noviembre de 2016, sustituyó el artículo 2 del Capítulo IV “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Libro I “Política Monetaria y Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA, AD HOC.

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, a 22 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. UAFE-DG-VR-2016-001

Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
Y ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “**Art. 35.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-** Cuando la importancia económica

o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituyendo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, (UAFE) como una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 13 de la referida Ley Orgánica establece:

“**Art. 13.-** La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241 de 25 de noviembre de 2016, se designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de esta Unidad;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director (a) Administrativo (a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública, hasta un monto igual o menor a 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente año fiscal;
- b) Suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procedimientos de contratación de régimen común; de los procedimientos dinámicos; procedimientos comunes; procedimientos de consultoría; procedimientos especiales; y, régimen especial;
- c) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual respecto de los procesos señalados en el literal anterior;
- d) Suscribir las resoluciones de aprobación y reformas del Plan Anual de Contrataciones de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;
- f) Suscribir las actas dentro de los procesos extrajudiciales de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República, en los que se alcance acuerdos totales o parciales o de imposibilidad de acuerdo, con observancia de lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación; y, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir todo convenio interinstitucional dentro del ámbito de competencia de la Dirección Administrativa;
- h) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos y certificaciones plurianuales para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso que exista un egreso económico;
- i) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación descritos en la letra b) de la presente resolución, conforme a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- j) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- k) Designar a un servidor o servidora pública, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente;
- l) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m) Designar administradores de contratos, técnicos y fiscalizadores;
- n) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública concernientes a la presente delegación;
- o) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- p) Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente;
- q) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- r) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alícuotas, mantenimiento y más servicios que se consideren necesarios;
- s) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la Unidad; u otro trámite propio de seguros;
- t) Designar al funcionario o servidor para que presida las comisiones técnicas, juntas de remate, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros;
- u) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de

las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 852 de 29 de diciembre de 1995;

- v) Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- w) Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- x) Disponer la baja de bienes inservibles, esto es que nos sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración, u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- y) Suscribir las correspondientes ordenes de movilización o salvoconductos de los vehículos propiedad de la Unidad; y,
- z) Autorizar el ingreso de los servidores en días y horas no laborables previo requerimiento escrito del Director de Área que solicite.

Artículo. 2.- Delegar al Director (a) Financiero (a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como autorizador de pago;
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- c) Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de esta Entidad; y,
- d) Gestionar la actualización y modificación del registro de datos de la máxima autoridad; y, ejercer la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas SRI y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IEES.

Artículo. 3.- Delegar al Director (a) de Talento Humano de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo;
- b) Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con y sin remuneración; licencias con y sin remuneración; vacaciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresión de puestos; y, remoción;
- c) Suscribir contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo; y,
- d) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con el Talento Humano de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Artículo. 4.- Delegar al Director (a) Jurídico(a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Para que intervenga en todas las causas judiciales, administrativas, coactivas; y, mediación y arbitraje en las que sea parte la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, excepciones a las coactivas, acciones ordinarias y extraordinarias de protección etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses institucionales;
- b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos en materia administrativa y por actos administrativos expedidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- c) En forma exclusiva y privativa absolver consultas de carácter jurídico o sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente; y, emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de Contrato, Convenio, Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo, Resolución e Instructivo, remitidos para su estudio y/o análisis a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- d) Pronunciarse sobre proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Resoluciones e Instructivos respecto de los cuales se requiera el criterio de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

- e) Delegar la emisión y suscripción de oficios de respuesta a la petición de los sujetos obligados pertenecientes al sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción y/o comercializadora de vehículos, a no ser considerados sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con respecto a la no habitualidad la misma que deberá ser declarada mediante escritura pública de declaración juramentada por parte del representante legal; y,
- f) Las demás que le asigne la Ley y las normas secundarias.

Artículo 5.- Delegar al Director (a) de Prevención y Riesgos (a) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir la emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones solicitados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- b) En forma exclusiva y privativa absolver en el ámbito de su competencia, consultas planteadas por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- c) Controlar el registro, acreditación, notificación y envío de claves de oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- d) Gestionar la actualización de datos de oficiales de cumplimiento;
- e) Gestionar la desactivación de claves de oficiales de cumplimiento;
- f) Contestar requerimientos de los sujetos obligados concernientes a los cursos organizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ; y,
- g) Gestionar el pedido de documentación faltante dentro de los trámites de registro y acreditación de oficiales de cumplimiento.

Artículo. 6.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), serán los titulares de las áreas requirentes, responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos. La revisión que realiza la Dirección Jurídica a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

Artículo. 7.- Los funcionarios a los que mediante esta Resolución se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas que componen el ordenamiento jurídico del país; e informarán a pedido del Director General, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGAR: las disposiciones emitidas mediante Resolución No. UAF-DG-VR-2016-0008 de 08 de julio de 2016 referentes a la delegación de funciones para la Dirección Administrativa y Financiera de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

SEGUNDA.- DEROGAR: las disposiciones emitidas mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0085 de 23 de Octubre de 2012 referentes a la delegación de funciones para los Directores Técnicos de Área de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 01 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. 052-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en el 212 número 3, faculta al Organismo de Control, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General, delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores de la institución;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 facultan al Organismo Técnico de Control expedir reglamentos y demás normativa necesaria para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado;

Que, mediante Acuerdo 031-CG-2015 de 3 de septiembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 461 de 18 de enero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado y su reforma en el artículo 1 del Acuerdo 023-CG-2016 de 30 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial 782 de 23 de junio del mismo año;

Que, el artículo 8 letra g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General del Estado expedirá los acuerdos y resoluciones que reglamenten el ejercicio del control y la determinación de responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo 09-CG-2012, publicado en el Registro Oficial 691 de 26 de abril de 2012, se establece el Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, reformado con el Acuerdo 030-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 265 de 11 de junio de 2014; y, artículo 2 del Acuerdo 040-CG-2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 316 de 21 de agosto de 2014;

Que, es necesario codificar las reformas expedidas para mejorar la comprensión de los Ámbitos de Control;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la Codificación del Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- El ámbito de control de las direcciones de auditoría de la matriz, comprende las entidades del Sector Público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, tanto en la jurisdicción local, provincia de Pichincha, como nacional, de acuerdo con la modalidad y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, conforme el siguiente detalle:

1. Dirección de Auditoría de Administración Central

- Administrativo
- Asuntos Internos
- Electoral
- Jurisdiccional
- Transparencia y Control Social
- Defensa Nacional
- Asuntos del Exterior
- Legislativo

2. Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social

- Laboral

- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Educación
- Cultura
- Deportes
- Salud
- Bienestar Social

3. Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas

- Agropecuario
- Turismo
- Industrialización y Competitividad
- Finanzas
- Ambiente
- Entidades Financieras Públicas

4. Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social

- Gobiernos Autónomos Descentralizados (Provinciales, Municipales, Parroquias Rurales, Distritos Metropolitanos Autónomos)
- Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- Empresas o instituciones públicas creadas o que se crearen por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y/o aquellas creadas por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados o por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- Seguridad Social (ISSFA, ISSPOL, IESS)

5. Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos

- Recursos Naturales
- Energía
- Electricidad
- Comunicaciones y Telecomunicaciones

6. Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información

- Comprende los recursos de tecnología de la información y comunicación

7. Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental

- Abarca los proyectos de ingeniería, ambientales e infraestructura

8. Dirección de Auditorías Internas

- Abarca el ámbito previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- El ámbito de control de las delegaciones provinciales, dependientes de las direcciones regionales, incluye a las entidades y organismos del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas dentro de la jurisdicción territorial asignada a cada una de ellas, así:

1. Dirección Regional 1 (sede en Guayaquil)

- Delegación Provincial de Guayas
- Delegación Provincial de El Oro
- Delegación Provincial de Los Ríos
- Delegación Provincial de Santa Elena
- Delegación Provincial de Galápagos

2. Dirección Regional 2 (sede en Cuenca)

- Delegación Provincial de Azuay
- Delegación Provincial de Cañar
- Delegación Provincial de Morona Santiago

3. Dirección Regional 3 (sede en Ambato)

- Delegación Provincial de Tungurahua
- Delegación Provincial de Pastaza

4. Dirección Regional 4 (sede en Loja)

- Delegación Provincial de Loja
- Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

5. Dirección Regional 5 (sede en Portoviejo)

- Delegación Provincial de Manabí

6. Dirección Regional 6 (sede en Riobamba)

- Delegación Provincial de Chimborazo
- Delegación Provincial de Bolívar

7. Dirección Regional 7 (sede en Ibarra)

- Delegación Provincial de Imbabura

- Delegación Provincial de Carchi

8. Dirección Regional 8 (sede en Tena)

- Delegación Provincial de Napo
- Delegación Provincial de Sucumbios
- Delegación Provincial de Orellana

9. Dirección Regional 9 (sede en Latacunga)

- Delegación Provincial de Cotopaxi

10. Dirección Regional 10 (sede en Esmeraldas)

- Delegación Provincial de Esmeraldas
- Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Artículo 3.- En los casos de entidades públicas que hayan sido creadas en conjunto por la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellas creadas por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados, por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados, con jurisdicción regional que involucre a más de una provincia, el ámbito para la realización de la acción de control se definirá conforme el catastro de la Contraloría General del Estado administrado por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional.

Artículo 4.- Cuando por necesidad del control se deban integrar equipos multidisciplinarios, o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor General del Estado o el Subcontralor General del Estado, podrán disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales de diversas áreas o unidades, para que intervengan en cualquier sector del territorio nacional, sin que ello afecte el ámbito de acción determinado en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El Contralor General del Estado o el Subcontralor General del Estado, por necesidad institucional o a fin de optimizar el uso de los recursos de la entidad, podrán disponer que determinadas acciones de control sean ejecutadas por unidades de auditoría de ámbito diferente al previsto en el presente Acuerdo y en el catastro del sector.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dudas que surjan en la aplicación del presente Acuerdo, serán absueltas por el Contralor General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Deróguese el Acuerdo 009-CG-2012, publicado en el Registro Oficial 691 de 26 de abril de 2012.
- Deróguese el Acuerdo 030-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 265 de 11 de junio de 2014; y,

- Deróguese el Acuerdo 040-CG-2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 316 de 21 de agosto de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2016.

Comuníquese:

f.) Ab. Daniel Fernández de Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor abogado Daniel Fernández Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.- CERTIFICO.- f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264, numeral 5** otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 270**, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el **Art. 325**, de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo.

Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el **Art. 326**, de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que.- el **Art. 133** de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), manifiesta, en sus **Artículos 5 y 6**, la autonomía y garantía de las municipalidades.

Que, el **literal d y l del Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), dispone implementar un sistema de participación ciudadana y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el **Artículo 57 del COOTAD literales a) y b)**, regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el **literal c)**, de la misma norma legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el **Art. 140 COOTAD**. Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el **Art. 395** Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**). Manifiesta: Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautar las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el **Art. 445** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en periodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Que, en la ordenanza publicada en el registro Oficial Nro. 791 de fecha 02 de Diciembre de 2016 se publicó la Ordenanza Que Regula El Funcionamiento Y Ocupación De Los Mercados Municipales Del Cantón Calvas es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercados Municipales acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón Calvas.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la Ley, y, de las atribuciones conferidas en el **Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**).

Expende:

La siguiente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 21 de la presente ordenanza por el siguiente:

Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO.

GIRO	COSTO x M2	TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD
Tercenas de Res y Chanco.	\$ 4.90	50,00%
Tercenas de pollo	\$ 2.80	50,00%
Pescados-Marisco	\$ 4.20	50,00%
Granos Cocidos	\$ 1.40	50,00%
Pulperías	\$ 2.10	50,00%
Comedores	\$ 2.10	50,00%
Legumbres	\$ 2.45	50,00%
Frutas	\$ 2.80	50,00%
Jugos - Cafetería	\$ 2.80	50,00%
Lácteos	\$ 3.50	50,00%
Dulces	\$ 1.40	50,00%
Ropa	\$ 2.80	50,00%
Bodega Interna	\$ 3.50	50,00%
Bodega Externa	\$ 4.90	50,00%

El costo por metro cuadrado es más el IVA

ACLARATORIA:

Valor del canon de arriendo mensual:

1.- Restaurante Interno \$ 113,60;

2.- Restaurante Externo \$ 138,40;

BODEGAS INTERNAS Y EXTERNAS

Valor hasta 16m2 \$ 7,00 (Excedente se exonera).

Art. 2.- Deróguese el Art. 52 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Agréguese al final del literal v) del Art. 54 de la presente ordenanza el siguiente texto:

que será devuelta al final de la jornada de trabajo.

Art. 4.- Deróguese el literal x) del Art. 54 de la presente ordenanza.

Art.5.- Deróguese la Disposición Transitoria Tercera de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de Junio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de Junio de 2016.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 17 de junio del 2016, y sesión ordinaria de fecha jueves 23 de junio del 2016.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del 2016, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”** al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”**.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del 2016, a las 16H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

No. GADMLC-SG-2016-162

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que el Estado reconoce a las personas con discapacidad varios derechos entre los que se encuentran las Exenciones en el régimen tributarlo y el acceso a una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana, tal como dispone el Art. 17 de la Constitución del Ecuador;

Que el Art. 30 de la Carta Magna se dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que la Carta Magna en su Art. 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que en el Art. 37 de la Norma Suprema el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos, el de exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que la Constitución de la República en su Art. 66 reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos el contenido en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que el Art. 375 de la Carta Magna dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 en sus literales **b), d), e) y h)** señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios:

- b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.
- d) Subsidiariedad.-** La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
- e) Complementariedad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización se contemplan los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se señala en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 54 dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que en el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mientras que en el Artículo 436 del mencionado cuerpo legal se autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que el Artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los posesionarios de predios que carecen de título;

Que mediante Memorandum No. GADMLC-A-WAM-2016-0216 el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón La Concordia presentó el Proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la Parroquia Plan Piloto del Cantón La Concordia, a fin de que se envíe a la Comisión Legislativa correspondiente;

Que mediante Informe No. 062-2016-EM-PS-GADMCLC suscrito por el Procurador Síndico Municipal en su criterio Jurídico determina que es procedente que el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales se apruebe, y; con Oficio No. 125-2016-EM-PS-GADMCLC de fecha 19 de agosto se ratifica en el mismo contenido;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-035 la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente emite una serie de recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se tome en cuenta las observaciones emitidas en el presente informe previa aprobación en primer debate;

Que en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 08 de septiembre de 2016 a las 16h00 en la sala de Sesiones del Edificio Municipal se aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la Parroquia Plan Piloto del Cantón La Concordia;

Que Mediante Informe Nro. GADMCLC-EM-PS-0087-2016 el Procurador Síndico emite criterio jurídico para segundo y definitivo debate en cuanto el proyecto de ordenanza, el mismo determina lo siguiente: “Por lo expuesto me permito indicar que en atención a la autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados es procedente que el Órgano legislativo conozca, analice y apruebe el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la Parroquia Plan Piloto del Cantón La Concordia;

Que en el mismo Informe Nro. GADMCLC-EM-PS-0087-2016 el Procurador Síndico sugiere tomar en consideración las normas constitucionales y legales pertinentes, así los principios que se contemplan en COOTAD, principalmente el derecho de los ciudadanos a acceder a la vivienda, ya que la gran mayoría de los predios de la parroquia Plan Piloto están en posesión de los habitantes de dicho sitio, en los inmuebles han construido sus viviendas; y, habitan en ellas desde hace muchos años, por lo que con la presente Ordenanza legalizarían la propiedad de esos predios;

Que mediante Oficio No. 0131-DPLA-GADMCLC suscrito por el Director de Planificación en el cual emite aclaraciones y algunas recomendaciones para que continúe con el proceso pertinente en cuanto a la titularización de los predios del sector urbano de la parroquia Plan Piloto;

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DPLA-AC-2016-018 suscrito por la Jefa de Avalúos y Catastros emite algunas recomendaciones para que la comisión las tome en consideración;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-037 La Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente emite recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se las tome en cuenta para su aprobación en segundo y definitivo debate;

Que en el Cantón La Concordia en general y en la Parroquia Plan Piloto específicamente existen bienes inmueble urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta Institución;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA PLAN PILOTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la titularización y establece la legalización de los bienes mostrencos ubicados en la Parroquia Plan Piloto del cantón La Concordia.

Artículo 2.- FINES.- Los principales fines que busca la presente Ordenanza son:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano de la Parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de predios en terrenos municipales declarados mostrencos;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general en el área urbana de la Parroquia Plan Piloto del Cantón La Concordia;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de los inmuebles sobre los que no exista litigio ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.
- e) Establecer mecanismos que permitan de manera ágil y ordenada el pleno goce del ejercicio de la garantía constitucional del acceso a la vivienda.

Artículo 3.- PRINCIPIOS: La presente Ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, celeridad, buena fe procesal, autonomía municipal, y de solidaridad.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

- **BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.-** Personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad.
- **BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderá como tales los señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **BIENES MOSTRENCOS.-** Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido o cuyo propietario se desconoce en el área urbana de la Parroquia Plan Piloto del cantón La Concordia y así hayan sido declarados por el Órgano Legislativo Municipal.
- **LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida
- **POSESIÓN.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 5.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, autorizará la venta, donación, hipoteca, comodato y permuta de los bienes mostrencos, ubicados dentro del perímetro urbano de la Parroquia Plan Piloto del cantón La Concordia a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 6.- SOLICITUD.- El poseedor del predio, presentará ante el Alcalde o Alcaldesa una solicitud indicando sus nombres y apellidos completos, estado civil, edad, ocupación o profesión y la forma de pago que se plantea sobre dicho predio, a la solicitud se acompañarán los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- REQUISITOS.- Él o los interesados para ser beneficiarios de la transferencia de dominio de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; o, extranjero con residencia legal en el País por más de cinco años;

- b) Ser mayor de edad;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- d) El poseionario solicitará de manera verbal a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia un original del levantamiento planimétrico del predio;
- e) Declaración juramentada el o los solicitantes, la misma que contendrá:
 - 1. Afirmación del solicitante en la que diga que se encuentra en posesión del bien por más de cinco años;
 - 2. Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor o dueño;
 - 3. La Declaración de que no está impedido de obligarse y contratar así como la determinación de las obras que ha realizado sobre el bien; y, la declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón La Concordia;
- g) Señalamiento de domicilio, número telefónico y de ser posible correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO.- Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de predios urbanos declarados mostrencos en el perímetro urbano de la parroquia Plan Piloto a favor de sus poseedores o poseedoras, serán analizados y despachados por la Comisión de Vivienda, atendiendo al siguiente trámite:

1. Una vez recibida la solicitud con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad o su delegado direccionará a la Comisión Legislativa de Vivienda para que realice el proceso respectivo.
2. La Comisión Legislativa de Vivienda, solicitará los pronunciamientos técnicos y jurídicos que considere pertinentes;
3. El Director de Planificación, en su pronunciamiento técnico deberá constatar si el levantamiento planimétrico del predio adjuntado está de conformidad a los planos aprobados y a las normas técnicas de regulación urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia e identificar si el lote de terreno se encuentra

en zona de afectación o de riesgo, áreas verdes y/o comunales; y, cualquier otra limitación o transgresión a normas técnicas que impida continuar con el proceso;

4. A fin de que se emita el respectivo pronunciamiento legal, el Director de Planificación enviará los respectivos Informes Técnicos a Procuraduría Síndica Municipal y éstos serán devueltos a la Comisión Legislativa de Vivienda.
5. La Comisión Legislativa de Vivienda sobre la base de los pronunciamientos técnico y jurídico, emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- Una vez emitidos todos los informes correspondientes, ésta se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios, dispondrá que la Procuraduría Síndica Municipal elabore la respectiva minuta; y, la Dirección Financiera a fin de que proceda a emitir los correspondientes títulos de crédito por concepto de venta del terreno que debe ser cancelado por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- Todas las ventas realizadas conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza llevará implícita la condición resolutoria tácita.

Sin perjuicio del acto resolutorio expedido por el Concejo Municipal del cantón La Concordia, si del proceso de transferencia de dominio se llegare a tener conocimiento que los interesados en la venta han incurrido en algún tipo de infracción penal, la Municipalidad por intermedio del Procurador Síndico remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Artículo 11.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.- Si luego de resuelta la venta del terreno se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva siempre y cuando aún no se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad, la petición será remitida a la Comisión Legislativa de Vivienda para su revisión, la mencionada comisión presentará el informe de rigor para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón La Concordia.

CAPITULO III

DE LA VENTA

Artículo 12.- LA VENTA.- Una vez autorizada la venta mediante Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario(a) hará los trámites correspondientes en la Notaría y procederá a inscribirla en el Registro de Propiedad del cantón La Concordia en el libro correspondiente cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Notarial y Ley de Registro.

Los costos notariales y de Registro de la Propiedad deberán ser cancelados por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 13.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- El Registrador de la Propiedad enviará de manera obligatoria a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias de predios realizadas conforme a la presente Ordenanza.

El registro de transferencia estará acompañado de los respectivos documentos de respaldo, los mismos que deberán ser remitidos a través de medios físicos o electrónicos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros con la finalidad de mantener actualizado de manera permanente el catastro con la información remitida por el Registrador de la Propiedad, lo realizará de oficio.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN DE VENTA.- La Municipalidad no dará trámite para ventas de terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectadas, en zonas de protección o en zona de riesgos, según lo dispuesto en otras leyes o normas vigentes.

Artículo 15.- VALOR DEL TERRENO.- Con la Resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno que debe ser cancelado por el beneficiario o beneficiaria y que son los siguientes:

- a) Será el 5% del avalúo del terreno actualizado del catastro hasta el 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero de 2017 en adelante será el 10% del avalúo del terreno actualizado del catastro.
- b) Las tasas administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 16.- FORMA DE PAGO.- El beneficiario o beneficiaria podrá cancelar los valores correspondientes a la venta del inmueble de la siguiente manera:

1. De contado y en moneda de curso legal los valores correspondientes de la tasa administrativa y la tasa de inscripción en el registro de la propiedad.
2. De contado y en moneda de curso legal los valores correspondientes al costo del inmueble.
3. Por el valor correspondiente al inmueble se podrá solicitar un plazo hasta 18 meses sin intereses hasta el vencimiento del tiempo otorgado, caso contrario se cobrará el interés determinado por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 17.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente Ordenanza quedarán prohibidos de enajenar hasta que se realice el pago total del inmueble. Únicamente se dejará sin efecto esta medida cautelar, cuando el beneficiario o la beneficiaria presenten una Certificación de Tesorería Municipal, indicando que se ha cancelado el valor de la venta y el Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal.

Se exceptúan a los beneficiarios o las beneficiarias que cancelaren el valor del o los inmuebles de contado.

En aplicación a los principios procesales de Celeridad y Economía Procesal, Simplificación y Buena Fe Procesal se autoriza al señor Registrador de la Propiedad del Cantón La Concordia levantar la prohibición de enajenar previa solicitud escrita del beneficiario o beneficiaria que deberá adjuntar el Certificado de No Adeudar GAD Municipal del Cantón La Concordia y documentos personales necesarios.

Artículo 18.- REBAJAS EN COSTOS DE VENTA.- Los beneficiarios o beneficiaria que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes legalmente representados conforme lo dispone el Código Civil y demás normas pertinentes, personas con discapacidad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares recibirán una rebaja del 50% en el valor del predio, siempre y cuando se utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

En caso de encontrarse personas en estado de doble vulnerabilidad, dentro de los grupos de atención prioritaria señalados en el inciso anterior se beneficiarán de una rebaja del 80% previo informe motivado emitido por la Dirección de Equidad y Género que sustente dicha rebaja y se cumplan los demás requisitos para obtener este beneficio.

Artículo 19.- DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE REBAJAS.- Los propietarios que sean beneficiarios o beneficiarias de las rebajas señaladas en el artículo anterior harán la respectiva petición dirigida a la máxima autoridad debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.
- c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán copia de cédulas de identidad.
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará de oficio que los solicitantes poseen o no otros predios catastrados a su nombre del Cantón La Concordia

CAPÍTULO IV

REVERSIÓN Y CADUCIDAD DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 20.- REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA.-

La resolución de venta de terreno podrá ser revertida si el beneficiario o beneficiaria incurre en lo siguiente:

- a) Falta de Inscripción Registral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, revocará la Resolución de venta de terreno, si dentro de noventa días el beneficiario o beneficiaria no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para la inscripción respectiva, en cuyo caso quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal.
- b) Si se comprobare que los documentos que se presentaron para la venta del terreno son falsos, alterados o carecen de validez, quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de presentar las acciones legales respectivas ante las autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Para realizar las transferencia de dominio de un bien inmueble perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sea esta transferencia por Permuta, Comodato, Hipoteca o donación se realizará el mismo procedimiento determinado en el artículo ocho de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los valores previstos por la venta de terreno en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre y cuando no tenga relación a lo tributario, regirá a partir de su sanción o publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veinte y nueve días del mes septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE:** La **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA PLAN PILOTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Primer Debate en Sesión Ordinaria del 08 de septiembre de 2016 y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria realizada el 29 de septiembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado La **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA PLAN PILOTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 05 de octubre de 2016.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

No. 07-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PABLO SEXTO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, “la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”: 1. Tamaño y densidad de la población; 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: Público; Comercial; Por cuenta propia; y, Particular.

Que, el Art. 30 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el Art. 30.3 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su Art. 30.5, establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del

título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras competencias exclusivas que determine la ley, la de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 125, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 130, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollara el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte terrestre y que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal como también definir en su jurisdicción el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión B, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción;

Que, mediante resolución N° 483-DE-ANT-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por la Lcda. María Lorena

Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

CAPITULO I

Art. 1.-Creación y Naturaleza: Créase la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Pablo Sexto, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 2.-Fines: En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas “UTTSVCPS”, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Pablo Sexto, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Objetivos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a. Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b. Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c. Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 4.-Principios de Actuación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, actuará bajo los siguientes principios:

- a. Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b. Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c. Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

Art. 5.- Planificación: En materia de planificación a la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Pablo Sexto, le corresponde:

- a. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
- b. Planificar el estacionamiento público y privado.
- c. Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d. La semaforización urbana centralizada.
- e. La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f. La seguridad Vial urbana e intracantonal.
- g. La circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h. Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 6.- Organización: En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, lo siguiente:

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c. Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan

a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.

- f. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i. Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j. El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - 1. Resoluciones administrativas específicas
 - 2. Permisos de operación
 - 3. Habilitaciones operacionales
 - 4. Cambios de socios
 - 5. Cambios de unidad
 - 6. Cambios de socio y unidad
 - 7. Calificación vehicular o constatación física
 - 8. Registro vehicular de servicio público
 - 9. Registro vehicular de servicio privado
 - 10. Certificaciones
 - 11. Informes Técnicos
 - 12. Informes Legales
 - 13. Matriculación y revisión técnica vehicular

Art. 7.- Planteamientos: En materia de regulación de Transporte Terrestre y Tránsito compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Transporte y Seguridad Vial:

- a. Plantear ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan a asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre y Tránsito dentro del Cantón.
- b. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 8.- Misión.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como misión

fundamental planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 9.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Jefe/a de la Unidad.
2. Técnico.
3. Operador/a de información.
4. Operador/a de revisión vehicular.

SECCIÓN I

DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las descritas en los precedentes artículos de la Ordenanza.

Art. 11.- El Jefe responsable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será designado por el Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN II

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 12.- Son atribuciones y deberes de los funcionarios de la Unidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

- a. Cumplir con las actividades planeadas de la Dirección y controlar su ejecución.
- b. Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo.
- c. Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que recibe.
- d. Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).
- e. Recepar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario.

- f. Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen del proceso y la institución.
- g. Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- h. Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- i. Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe, por parte de la Agencia Nacional Tránsito, delegación provincial.
- j. Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.
- k. Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
- l. Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
- m. Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento de sistemas de información y correspondencia.
- n. Responder los oficios y memorándum internos de manera oportuna e inmediata al igual que las correspondencias externas.
- o. Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Director de Planificación Territorial e Institucional y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto necesario para la operación de la Unidad con designación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA.- Previo a los trámites administrativos que se realicen en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Pablo Sexto, se deberá presentar como requisito el certificado de no adeudar a la municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La estructura funcional de la UTTTPS se implementará conforme la disponibilidad administrativa-financiera y demanda de servicio que se genere; mientras tanto se encargará la gestión a funcionarios municipales.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

